

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1018 del 08 de septiembre de 2015, se dio inicio al Trámite Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado la sociedad **INVERSIONES WALDORF S.A.S.**, identificada con Nit. 900.679.406-6, a través de su Representante Legal, el señor **RICARDO ESPINAL ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.841, para uso doméstico y riego, en un caudal de 3.3 L/s, en beneficio del proyecto de parcelación **KARAKALÍ**, a desarrollarse en el predio identificado con **FMI 018-7697** ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que a través del Oficio Radicado N° 130-2805 del 15 de octubre de 2015, La Corporación le solicito a la Secretaria de Obras Públicas del **MUNICIPIO DE PUERTO TRINUFO** el señor **LUIS EMILIO RAMIREZ JARAMILLO** para que nos presentara los siguientes documentos para continuar con el trámite solicitado: el concepto del uso del suelo y copia de la licencia de construcción.

Que la Secretaria de Obras Públicas del **MUNICIPIO DE PUERTO TRINUFO** el señor **LUIS EMILIO RAMIREZ JARAMILLO**, a través del Oficio Radicado N° 112-5570 del 21 de diciembre de 2015, dio respuesta a lo requerido por La Corporación por medio del Oficio Radicado N° 130-2805 del 15 de octubre de 2015.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Puerto Triunfo y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 14 y 28 de septiembre de 2015, donde se programó la visita ocular para el día 28 de septiembre de 2015.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 28 de septiembre de 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-2553 del 30 de diciembre de 2015 dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

28. CONCLUSIONES

- La fuente Cañada El Salado cuenta con suficiente oferta hídrica para para abastecer los usos requeridos por la parte interesada y tiene una baja protección vegetal consistente en bosque primario muy intervenido en el predio de La Sociedad Inversiones Waldorf S.A.S.
- La calidad organoléptica del agua es buena y no se encontraron vertimientos cerca de las fuentes en el recorrido efectuado el día de la visita.
- Es factible OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES WALDORF S.A.S. de la fuente CAÑADA EL SALADO, en un caudal de 3,221 L/s. en beneficio del proyecto denominado **PARCELACION KARAKALI** a desarrollarse en el predio identificado con FMI Nos. 018-7697 localizado en el corregimiento DORADAL del municipio de PUERTO TRIUNFO.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

7233



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-6

E-mail: saliente@cornare.gov.co, servicio@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 67 09

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque Los Olivos: 866 01 26

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 585 20 40

- La Sociedad Inversiones Waldorf, no ha tramitado el permiso de vertimientos para el proyecto.
- Por la actividad a desarrollár del usuario le aplica la presentación de Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
- Para los lagos a implementar se requiere tramitar el permiso de Ocupación de Cauce.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas".

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2553 del 30 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Modificación de la concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES la sociedad **INVERSIONES WALDORF S.A.S.** identificada con el Nit 900.679.406-6, por intermedio de su Representante Legal el señor **RICARDO ESPINAL ISAZA**, identificado cédula de ciudadanía N° 70.556.841, en un **CAUDAL TOTAL** de 3.221 L/s distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** (Parcelas) 0.527 L/s, **RIEGO** (Parcelas) 0.608 L/s; **DOMÉSTICO** (Aldeas) 0.752 L/s, **USO COMERCIAL** (Hotel) de 1.317 L/s, **USO COMERCIAL** (Estación de Servicio), 0.017 L/s, a derivarse de la fuente **CAÑADA EL SALADO**, en un sitio con coordenadas N: 5° 54' 33.3"; W: 74° 42' 33.1"; Z: 197 msnm, en beneficio del proyecto urbanístico a implementar denominado **PARCELACIÓN KARAKALI**, en el predio identificado con FMI 018-7697, cuyas coordenadas son: N: 5° 54' 33.3"; W: 74° 42' 33.1"; Z: 197, ubicado en el corregimiento **DORADAL** del Municipio de **PUERTO TRIUNFO**.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES WALDORF S.A.S.** por intermedio de su Representante Legal el señor **RICARDO ESPINAL ISAZA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo

1. En un plazo máximo de 60 días hábiles:

- Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en fuente **CAÑADA EL SALADO**, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (implementación de la Ley 373/97), para lo cual se le enviará los Términos de referencia planes quinquenales ley 373 V.01 al correo electrónico email: mileidarraga@gmail.com
- Realizar el trámite del permiso de Ocupación de Cauce para los siete (7) lagos a implementar dentro de la Parcelación Karakali y El permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES WALDORF S.A.S.** por intermedio de su Representante Legal el señor **RICARDO ESPINAL ISAZA**, para que dé cumplimiento a las siguientes actividades y tenga presente las siguientes recomendaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico de la fuente CAÑADA EL SALADO, equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. No podrá adelantar obras adicionales a las autorizadas sin el respectivo permiso ambiental.
6. Respetar las rondas hídricas de las fuentes que discurren por los predios de interés, al momento de ejecutar cualquier proyecto, obra o actividad en ellos.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO UNDECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES WALDORF S.A.S.** identificada con el Nit 900.679.406-6, por intermedio de su Representante Legal el señor **RICARDO ESPINAL ISAZA**, identificado cédula de ciudadanía N° 70.556.841.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05591.02.22411
Proceso: Trámites
Asunto: Concesión de Agua

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 30/12/2015 Grupo Recurso Hídrico